

Resumen de la **Ley 10/2012**, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas **tasas en el ámbito de la Administración de Justicia** y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE del 21/11/2012)

Esta Ley, de conformidad con lo establecido en la Disposición final séptima, entrará en vigor el día 22 de noviembre, salvo la vinculación al sistema de justicia gratuita (previsto en el artículo 11), que entrará en vigor el 1 de enero próximo. Hasta entonces las tasas irán directamente a las arcas públicas, sin que estén destinadas de momento al parecer a lo que tanto se defendió al elaborar el proyecto de Ley de Tasas, que era precisamente sufragar el sistema de justicia gratuita, turno de oficio y demás.

El resumen de las previsiones legales puede ser el siguiente, explicado de manera sencilla:

1º Órdenes afectados: civil, contencioso-administrativo y social.

2º Hecho imponible de la tasa: cualquiera de los siguientes supuestos procesales: interposición de la demanda civil en procesos declarativos y de ejecución de títulos ejecutivos extrajudiciales (queda fuera de su ámbito la ejecución de títulos judiciales); la formulación de reconvencción civil; la petición inicial del proceso monitorio y del proceso monitorio europeo; la oposición a la ejecución de títulos judiciales; la solicitud de concurso necesario (queda fuera el voluntario) y la demanda incidental en procesos concursales; la interposición de la demanda en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo; y la interposición de los recursos extraordinario por infracción procesal civil, de apelación contra sentencias y de casación en el orden civil y contencioso-administrativo, y de suplicación y de casación en el orden social.

3º Momento del devengo: A la presentación del escrito que materialice ese hecho imponible mencionado en el punto 2º.

4º Exenciones: Quedan expresamente exentos los siguientes supuestos, además de los indicados en el párrafo anterior: interposición de demanda y presentación de ulteriores recursos en relación con los procesos de capacidad, filiación y menores, así como los procesos matrimoniales que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores; la interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos en procedimientos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral; y la interposición de recurso contencioso-administrativo por funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios.

También están exentos de la tasa la presentación de petición inicial del procedimiento monitorio y la demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad cuando la cuantía de las mismas no supere dos mil euros (no se aplicará esta exención cuando en estos procedimientos la pretensión ejercitada se funde en título ejecutivo extrajudicial).

Finalmente, también estará exenta la interposición de recurso contencioso-administrativo cuando se recurra en casos de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.

En el ámbito subjetivo, están exentos de la tasa los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita (esta será probablemente una de las próximas reformas legales), el Ministerio Fiscal, las Administraciones del Estado, Autonómicas, de las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (algunas de estas están legitimadas para interponer recurso de inconstitucionalidad contra esta Ley, a ver si toman nota porque el plazo para interponerlo es bastante breve), y, en el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación y casación (cuestión esta que, dentro del debate general de las tasas que se planteaban, tuvo gran incidencia en el debate).

5º Base imponible: Coincide con la cuantía del asunto. Y si la cuantía es indeterminable, será la que marca la LEC en el artículo 394.3 al hablar del cálculo de las costas en asuntos de cuantía no determinada, es decir, 18.000 euros (esta también fue una modificación sobre el proyecto original, que cuantificaba en una cifra muy superior el concepto "determinable").

6º Cálculo de la cuota tributaria: tiene una parte fija (en función del asunto) y una variable (en función de la base imponible, es decir, atendiendo a la cuantía del asunto).

a) Cálculo de la parte fija: Se deduce de las tablas del artículo 7.1 de la Ley de Tasas:

CIVIL:

Procedimiento verbal y cambiario	150 euros
Procedimiento ordinario.....	300 euros
Monitorio, monit. europeo y demanda incidental en concursal	100 euros
Ejec. extrajudicial y oposición a la ejec. de títulos judiciales	200 euros
Concurso necesario.....	200 euros
Recurso de apelación.....	800 euros
Recurso de casación y extraordinario por infracción procesal....	1.200 euros

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:

Procedimiento abreviado.....	200 euros
Procedimiento ordinario.....	350 euros
Recurso de apelación.....	800 euros
Recurso de casación	1.200 euros

SOCIAL:

Recurso de suplicación	500 euros
Recurso de casación	750 euros

b) Cálculo de la parte variable: Se deduce de las tablas del artículo 7.2 de la Ley de Tasas: En función de la base imponible (que coincide como decimos con la cuantía). Hasta 1.000.000 de euros el tipo será el 0,5%. Y a partir de esta cifra, el tipo será del 0,25%. Eso sí, con un máximo variable de 10.000 euros.

7º Autoliquidación y pago: Se regula en el artículo 8. En el momento de escribir estas líneas el modelo 696 que se descarga de la página de Hacienda no está actualizado. La Ley entra en vigor el día 22, pero parece poco probable que se vaya a aprobar y publicar el nuevo modelo acorde con la Ley de Tasas, antes de la entrada en vigor de ésta.

Oviedo, 21 de noviembre de 2012

Pablo Luque San Juan